

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado a domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio.)—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.**CIRCULAR.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha de ayer, me comunica el telegrama circular siguiente:

«Vascongadas y Navarra, Madrid y Coruña. —Contestando á consulta de varios Gobernadores, manifiesto á V. S. que la Real orden de 10 de Mayo último, publicada *Gaceta* del 12, expedida por el Ministerio de Hacienda, no deroga ni modifica la de 27 de Setiembre del año anterior expedida por el de la Gobernación, quedando por consiguiente los Ayuntamientos facultados para imponer arbitrios extraordinarios con arreglo á la última Real orden 10 de Mayo; artículo 2 expresa que cuando Ayuntamientos obtengan autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre tarifa general de consumos, formen un repartimiento especial distinto del en que se comprende el cupo del Tesoro y el designado por la ley para los municipios. A los expedientes que Ayuntamientos formen pidiendo arbitrios extraordinarios conforme á Real orden 27 de Setiembre, debe acompañarse indispensablemente tarifa en que se consigne precio medio de la unidad de cada especie, cuota que esta unidad paga al Tesoro, la que paga al municipio y arbitrio extraordinario que sobre cada unidad se imponga, no consignando estos recargos y arbitrios englobados sino separadamente; advirtiéndole á V. S. que no debe remitir á este Ministerio expediente á que no se acompañe tarifa como queda indicado.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que los Ayuntamientos que se vean precisados á recurrir á medios extraordinarios para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos, observen estrictamente lo resuelto por la Superioridad en el preinserto telegrama.

Zamora 11 de Julio de 1883.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ MORENO.

SECCIÓN 2.ª—CORREOS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se celebre subasta pública para la conducción diaria del correo entre León y Benavente, bajo el tipo de cuatro mil trescientas pesetas anuales, y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta, la cual tendrá lugar al mismo tiempo que ante el Gobernador de León y Alcalde de Benavente, en mi despacho, el día 22 de Agosto próximo, á la una de la tarde.

Zamora 13 de Julio de 1883.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre León y Benavente (Zamora), se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de León y de Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de León y de Zamora y Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de cuatro mil trescientas pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de cuatrocientas treinta pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde León á Benavente y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre León y Benavente (Zamora).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde León á Benavente, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 68 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 9 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de... pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de León y Zamora.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de León ó Zamora.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancia, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar en el término de los quince días siguientes al en que se dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo, por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del

contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 8 de Julio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Instrucción militar.

INSTRUCCIÓN

PARA LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO. (1)

Curso de 1883.

ALGEBRA ELEMENTAL.

TEXTO.—BRIOT.

1. Introducción al estudio del álgebra.—Empleo de los signos y de las letras como medio de abreviación y generalización.

2. Nociones preliminares.

Definiciones.—Polinomio.—Su significación.—Cambio de orden en los términos.—Términos semejantes.—Ordenar un polinomio.

3. Adición, sustracción y multiplicación algebraica.

Reglas para efectuar la adición y sustracción.—Significación de ambas operaciones.—Preliminares sobre la multiplicación.—Multiplicación de dos monomios, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Observaciones sobre la multiplicación algebraica.—Cuadrado y cubo de $(a \pm b)$.

4. División algebraica.

Preliminares.—División de dos monomios, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Observaciones sobre los cocientes enteros y fraccionarios.—División del monomio $a^m \pm x^m$ por $x \pm a$.

5. Fracciones algebraicas.

Operaciones con dichas fracciones.—Teoremas sobre las fracciones iguales.

6. Ecuaciones de primer grado.

Resolución de una, dos y tres ecuaciones de primer grado con una, dos y tres incógnitas respectivamente.—Método de sustitución.—Resolución de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas por este método.

7. Utilidad de las cantidades negativas en la resolución de los problemas.—Desigualdades.

8. Casos de imposibilidad é indeterminación.

9. Fórmulas para la resolución de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.

Discusión de las fórmulas y simetría de las ecuaciones.

10. Fórmulas para la resolución de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.

11. Ecuaciones de segundo grado.

Cuadrados y raíz cuadrada de un producto de factores enteros.—Idem de una fracción.—Transformación de expresiones fraccionarias irracionales.—Resolución de la ecuación de segundo grado $x^2 + p x + q = 0$.—Raíces reales y raíces imaginarias.—Discusión.

12. Descomposición del trinomio de segundo grado en factores de primer grado.

Modo de efectuarlo.—Relación entre los coeficientes y las raíces.—Signo de éstas.—Discusión de los valores dados por la fórmula general por medio de problemas.—Observación sobre las ecuaciones que resultan de elevar al cuadrado los dos miembros de una á dos dadas.—Cambio de signo del trinomio de segundo grado.—Caso en que uno de los dos coeficientes a ó d es muy pequeño en la ecuación $a x^2 + b x + d = 0$.

13. De algunas cuestiones de máximos y mínimos resueltas por medio de las ecuaciones de segundo grado.

14. Ecuaciones reducibles de segundo grado.

Ecuaciones bicuadradas.—Ecuaciones trinomias.

15. Cálculo de los radicales.

Teoremas relativos á esta teoría.

16. Exponentes fraccionarios.—Exponentes fraccionarios, inconmensurables y negativos.

17. Combinaciones.

Coordinationes.—Permutaciones.—Combinaciones.—Probabilidades.

18. Fórmula del binomio.

Ley de formación de los coeficientes.—Suma de éstos.

19. Potencias de un polinomio.

Permutaciones y combinaciones.—Con repetición.

Potencia de un polinomio.—Aplicación de la fórmula al cuadrado y cubo de $(a + b + c + \dots)$.—Suma de las

potencias semejantes de los términos de una progresión aritmética.

20. Series.

Propiedades de las series.—Series cuyos términos son todos positivos.—Teoremas sobre la convergencia de estas series.—Aplicaciones.—Series cuyos términos están afectados de signos diferentes.—Series de términos alternativamente positivos y negativos.—Teorema general sobre la convergencia.—Aplicación á la suma

de la serie $1 + \frac{1}{1} + \frac{1}{1.2} + \frac{1}{1.2.3} + \dots$

21. Fracciones continuas.

Definiciones.—Reducidas.—Errores que se cometen al tomar por valor de la fracción continua una reducida.—Fracciones continuas periódicas.—Aplicación de las fracciones continuas al análisis indeterminado.

22. Logaritmos.

Estudio de la función exponencial.—Definición de logaritmos por la función exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definición de los logaritmos por las progresiones.—Cambio de la base.—Logaritmos neperianos.—Idem vulgares.—Resolución de las ecuaciones exponenciales.

GEOMETRÍA PLANA Y DEL ESPACIO.

GEOMETRÍA PLANA.

TEXTO.—ROUCHÉ Y COMBEROUSSE.

Nociones preliminares.—La línea recta.

1. De los ángulos.

Igualdad y suma de los ángulos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes, cuyos lados exteriores están en línea recta.—Igualdad de ángulos opuestos por el vértice.

2. De los triángulos.

Propiedades principales.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

3. De las perpendiculares y oblicuas.

Mutua dependencia entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.

4. De las paralelas.

Propiedades principales.—Relaciones entre los ángulos alternos, internos, correspondientes, etc.—Igualdad de paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.

5. Suma de ángulos de un polígono.

Líneas poligonales convexas.—Suma de ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de ángulos de un polígono.

6. Del paralelogramo.

Propiedades del mismo.—Caracteres que indican cuándo un cuadrilátero es un paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

La circunferencia del círculo.

7. Arcos y cuerdas.

Propiedades de los diámetros.—Mutua dependencia entre las longitudes de los arcos y sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mutua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

8. Tangentes al círculo.—Posiciones mutuas de dos circunferencias.

Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicua.—Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas.

Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia.—Consecuencia.—Intersección, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Relaciones entre la distancia de los centros y los radios.

9. Medida de ángulos.

Nociones sobre la medida de longitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de ángulos en el centro.—Medida de ángulos inscritos; segmento capaz.—Medida de ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo.—Lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscripto convexo.

10. Construcción de ángulos y triángulos.

Uso de la regla y el compás.—Común medida de dos rectas.—Consecuencias.—Construcción de ángulos.—Su evaluación en grados, uso del transportador.—Construcción de triángulos; discusión del caso dudoso.

11. Trazado de paralelas y perpendiculares.

(1). Véase el BOLETÍN núm. 153, del 22 de Junio último.

Trazado de paralelas.—Uso de la escuadra.—División de una recta, de un arco y de un ángulo en dos partes iguales.

Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Trazado de perpendiculares.

12. Problemas sobre las tangentes.

Trazados de tangentes a la circunferencia.—Circunferencias inscritas y exinscritas a un triángulo.—Propiedades de las mismas.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Tangentes comunes a dos circunferencias.

13. Apéndice.

Consideraciones sobre la resolución de los problemas.—Análisis y síntesis.—Diversos modos de demostración.—Propiedades del cuadrilátero circunscripto.—Construcciones auxiliares.

Figuras semejantes.

14. Líneas proporcionales.

Posiciones relativas de dos puntos que dividen una recta en una relación dada; división armónica.—Paralelas cortadas por dos rectas cualesquiera.—Relación de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior o exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos, cuyas distancias a dos fijos están en una relación dada.

15. Líneas proporcionales en el círculo.

Propiedades de las antiparalelas con relación a un ángulo.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—Comparación entre secantes y tangentes.

16. Semejanza de polígonos.

Semejanza de triángulos.—Propiedad de las medianas de los mismos.—Descomposición de polígonos semejantes en triángulos semejantes.—Rectas homólogas en polígonos semejantes; relación entre sus perímetros.—Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.

17. Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

Relaciones métricas en un triángulo rectángulo.—Idem entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.

Suma y diferencia de cuadrados de dos lados de un triángulo.—Suma de cuadrados en un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en función de los lados.—Lugares geométricos.—Productos de dos lados de un triángulo.—Bisectrices y radio del círculo circunscrito en función de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscripto.—Sus diagonales en función de los lados.

18. Problemas relativos a las líneas proporcionales.

División de una recta en partes proporcionales.—Cuartas y medias proporcionales.—Límite superior de la diferencia entre la media proporcional y diferencial de dos longitudes.—Tangentes comunes de dos circunferencias.—Construcción de polígonos semejantes a otro dado.—Construcción de dos rectas con ciertos datos.—Aplicación a las raíces de una ecuación de segundo grado.—División de una recta en media y extrema razón.—Circunferencia que pasa por dos puntos y es tangente a una recta o a otra circunferencia.

19. Polígonos regulares.

Propiedades de los mismos.—Polígonos estrallados.

20. Problemas sobre los polígonos regulares.

Inscripción de los polígonos regulares en una circunferencia.—Problemas diversos sobre los mismos.

21. Medida de circunferencia.

Longitud de una línea.—Relación entre las longitudes de una cuerda y su arco.—Constancia de la relación entre una circunferencia y su diámetro.—Cálculo de la longitud de un arco.—Unidades empleadas en la medida de ángulos.—Cálculo de $^{\circ}$.—Método de los perímetros y de los isoperímetros.—Identidad de los cálculos a que conducen.

Áreas.

22. Áreas de los polígonos.

Del rectángulo.—Del paralelogramo.—Del triángulo.—Del trapecio.—De un polígono cualquiera.—Radios de los círculos inscritos y exinscritos en la función de los lados del triángulo.

23. Comparación de áreas.

Relación entre las áreas de dos polígonos semejantes.—Idem entre las de dos triángulos que tienen un ángulo suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

24. Áreas de los polígonos regulares y del círculo.—Área de un polígono regular; comparación entre las de dos polígonos regulares de igual número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Áreas del círculo, de un sector y de un segmento circular.—Comparación entre las de dos círculos, dos sectores semejantes y dos segmentos semejantes.

25. Problemas sobre las áreas.

Trasformación de polígonos en otros de condiciones determinadas.—Construcción de polígonos cumpliendo con ciertas condiciones.

GEOMETRÍA DEL ESPACIO.

El plano.

26. Ideas fundamentales.

Posiciones relativas de una recta y un plano o de dos planos.—Intersección de los mismos.—Determinación de un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Paralelismo.—Consecuencia.

27. Rectas y planos paralelos.

Posiciones relativas de un sistema de dos rectas paralelas y un plano.—Idem de dos planos paralelos y una recta o un plano.—Igualdad de ángulos de lados paralelos en igual sentido.—Ángulos de rectas; rectas perpendiculares.—Paralelas comprendidas entre una recta y un plano paralelo o entre dos planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

28. Rectas y planos perpendiculares.

Consecuencia de la definición y condiciones para que una recta sea perpendicular a un plano.—Existencia de la misma.—Propiedades de la perpendicular y de las oblicuas.—Mínimas distancias.

29. Proyecciones.—Ángulos de rectas y planos.—Propiedades de las proyecciones de rectas sobre planos según los casos.—Ángulos de una recta y un plano.—Más corta distancia entre dos rectas cualesquiera.

30. Ángulos diedros.

Rectilíneo correspondiente.—Medida de ángulo diedro.—Diedro recto.—Línea de máxima pendiente de un plano con relación a otro.

31. Planos perpendiculares.

Propiedades de los mismos.—Plano trazado por una recta perpendicular a otro plano.—Planos perpendiculares a un tercero.

32. Ángulos poliedros.

Ángulos poliedros convexos y simétricos.—Condiciones para construir un triedro.—Triedros suplementarios.—Origen de principio de dualismo.—Igualdad de triedros.

Poliedros.

33. Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades del paralelepípedo.—Secciones paralelas en un prisma.—Sección recta.—Área lateral del prisma.

34. Volumen del prisma.

Trasformación del prisma oblicuo en prisma recto; descomposición del paralelepípedo.—Volumen del paralelepípedo rectángulo recto o cualquiera.—Volumen de un prisma cualquiera; consecuencia.

35. Propiedades generales y área lateral de la pirámide.

Secciones en una pirámide por planos paralelos a la base; consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de la misma.

36. Volumen de la pirámide.

Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y la misma altura.—Volumen de la pirámide; consecuencias.—Tetraedro regular.—Volumen de un poliedro cualquiera.—Volumen de un tronco de pirámide de bases paralelas de un tronco de prisma triangular y de un tronco de paralelepípedo.—Volumen de poliedros en determinadas condiciones.—Aplicaciones.

37. Figuras simétricas.

Simetría con relación a un centro, a un eje o a un plano.—Influencia de la posición del centro o del plano de simetría.—Propiedades de dos rectas o dos planos simétricos.—Idem de los poliedros simétricos.—Equivalencia de los mismos.

38. Poliedros semejantes.

Semejanza de tetraedros.—Descomposición de pirámides semejantes en tetraedros.—Relación de áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

39. Propiedades generales de los poliedros.

Teorema de Euler y sus consecuencias.—Condiciones de igualdad y semejanza de dos poliedros convexos.

Cuerpos redondos.

40. Cilindro de revolución.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prismas inscritos y circunscriptos.—Cilindros semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volumen.

41. Conos de revolución.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámides inscritas y circunscriptas.—Conos semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volumen.—Areal lateral y volumen del tronco de cono de bases paralelas.—Aplicaciones.

42. Esfera.

Secciones planas en la esfera.—Propiedades de los polos de un círculo en la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente.—Cono o cilindro cir-

cunscripto.—Intersección de dos esferas.—Determinación de una esfera.

43. Triángulos esféricos.

Ángulos de dos arcos de círculo máximo.—Propiedades de los polígonos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares; a suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualismos.—Igualdad de triángulos esféricos.—Más corta distancia entre dos puntos sobre la esfera.—Arcos de círculo máximo, perpendicular y oblicuos.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construcción de triángulos esféricos y resolución de varios problemas.

44. Área de la esfera.

Área engendrada por una recta al girar al rededor de un eje situado en su plano.—Área de la zona, de la esfera, de un triángulo o polígono esférico.—Teorema de Levlle.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.

45. Volumen de la esfera.

Volumen engendrado por un triángulo al girar al rededor de un eje situado en su plano y pasando por un vértice.—Volumen del sector esférico, de la esfera y demás partes de la misma.

46. Generalidades sobre las superficies.

Superficies cónicas, cilíndricas y de revolución.—Secciones en las mismas por planos paralelos.—Área lateral de un cilindro cualquiera.—Volumen de un cilindro o cono cualquiera.—Plano tangente al cono o al cilindro, tangente a la proyección de una curva.—Sección antiparalela del cono oblicuo.—Plano tangente a una superficie cualquiera; normal.—Superficies regladas.—Plano tangente a las mismas y a las de revolución.

47. Poliedros regulares.

Poliedros regulares convexos.—Construcción.—Ángulo diedro.—Esfera inscrita y circunscripta.—Polígonos y poliedros regulares de especie superior.

Tercer ejercicio.

Traducir correctamente el francés, y dibujo de imitación, lineal, topográfico o de paisaje.

NOTAS.

Primera. Los programas de Gramática castellana, Geografía, Historia universal y particular de España, son los aprobados por Real orden de 26 de Julio de 1882 para el ingreso en la Academia general militar, publicados en la Gaceta oficial de 8 de Agosto del mismo año.

Segunda. Podrá ser admitido en el primer año académico todo aspirante que reuniendo las condiciones precisas para el ingreso y obteniendo en este la nota numérica de cinco, se examine además de todas las materias que constituyen el curso preparatorio, sujetándose en el acto del examen a los programas que rijan para dicho curso, y debiendo el aspirante alcanzar por lo menos la nota numérica de cuatro.

Tercera. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes de 30 de Junio, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad a este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos después del citado día.

Cuarta. El día 14 de Julio, en presencia del Tribunal de examen de ingreso y de los aspirantes admitidos a él y que quieran concurrir, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado. Ningún aspirante podrá examinarse del segundo ejercicio sin estar aprobado del primero.

Quinta. Todos los que ingresen en la Academia quedan obligados a hacer el depósito en la caja del establecimiento de la cantidad de 125 pesetas, que efectuarán el día primero del curso académico, para responder con él al pago de matrículas y cargos que pudieran sobrevenir al Alumno por desperfectos ocasionados dentro del propio establecimiento.

Sexta. Los aspirantes aprobados deberán presentar al Sr. Coronel Director el día primero de curso un oficio en que se nombre por sus padres o tutores apoderado que les represente, cuyo nombramiento debe recaer en personas de respetabilidad y residentes en Guadalajara, haciéndose constar en estos oficios la aceptación de dichos apoderados.

DISPOSICIONES VIGENTES PARA EL INGRESO.

Tienen opción a ingresar en la Academia de Ingenieros, en clase de Alumnos, los Oficiales e individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que previene el reglamento. Los Alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros,

dividiéndose en dos clases; los que pertenezcan al curso preparatorio y a los primeros años se denominarán Alumnos, y Alféreces Alumnos los que cursen el tercero y el cuarto.

El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: pantalón de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño también azul turquí, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con botón, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; guerrera de paño de color de ceniza con cuello cerrado y dos filas de botones; ros, capote ruso, espada de ceñir con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de armas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los alumnos no llevarán divisa alguna de graduación militar; los que estén en posesión de grado o empleo en las armas generales usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el ros, en el cual sólo los Alféreces Alumnos llevarán una trencilla de plata.

Para atender a la educación de los hijos de militares se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.ª Cincos de a 2 pesetas diarias para los hijos de militares muertos en acción de guerra.

2.ª Quince de una peseta 50 céntimos para los hijos de Jefes u Oficiales del Ejército.

3.ª Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán a los individuos que tengan derecho a ellas, previa la instrucción del oportuno expediente justificativo, que elevará a la aprobación de S. M. por el Director general.

Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, a fin de impedir que pasen de una promoción a otra, y contribuir a que todos los conserven. También deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, transportador y cortaplumas, que serán presentados el primer día de cada mes al Profesor de la clase de dibujo.

Los padres o tutores de los Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército estarán obligados a asistir a sus hijos o pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algún padre o tutor faltase a este deber, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, la pondrá este último en conocimiento del Director general para la resolución que estime oportuna.

Los Alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

El Estado costeará la enseñanza en la Academia, sin exigir a los Alumnos más que 15 pesetas mensuales por derechos de matriculas. Los Alumnos pensionados o con derecho a disfrutar pensión estarán exentos de este abono.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes a ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposición, serán:

1.ª La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del Ejército y demás disposiciones vigentes. (Art. 6.º, Real orden de 23 de Marzo de 1881.)

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.

4.ª Tener 15 años de edad cumplidos al empezar el curso académico para los aspirantes a ingreso en el preparatorio, y 16 con iguales condiciones para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de 25.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año menos de la edad prescrita siempre que reúnan las demás condiciones marcadas en este reglamento.

Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta* del Gobierno y en los *BOLETINES* de provincia, los paisanos que deseen concurrir a los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino.

1.º Fe de bautismo o acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza o residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Cédula de vencidad.

La Junta resolverá sobre las instancias así docu-

mentadas, comunicando su acuerdo a los interesados el Director de la Academia, a quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación a la fecha que señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad los nombres de los padres o tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos a los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones a que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Director general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Director general la autorización para presentarse a examen. Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad, admitiéndoles, y una vez autorizada, el Oficial se presentará oportunamente a examinarse, verificándolo antes al Director general.

Esta Autoridad pondrá a disposición de sus Jefes a los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas o que llenándolas no puedan ser admitidos.

No será admitido a examen ningún aspirante que no se presente el día que le corresponda examinarse, a no ser que justifique legalmente en el mismo día, por el Facultativo de la Academia, y el que esté fuera de la población por reconocimiento de Facultativos castrenses (art. 9.º, Real orden de 23 de Marzo de 1881), la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Se considera aprobado en el examen de admisión a todo el que obtenga por lo menos la nota numérica de tres en cada ejercicio.

El que no alcance estas notas se entenderá por reprobado.

Los examinados que por enfermedad no hubiesen podido asistir a los ejercicios y no acreditasen la imposibilidad en el mismo día, o se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho a ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de aprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Terminados los exámenes de ingreso, se extenderá acta detallada del resultado, firmada por todos los examinadores, a fin de que el Director de la Academia proponga para la admisión a los aspirantes aprobados con mejores censuras, hasta completar el número de la convocatoria.

Madrid 5 de Marzo de 1883.—Eulogio Despujol.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 20 de Mayo de 1881, se insertan a continuación las escuelas que deben proveerse por oposición en el próximo mes de Agosto.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

COMPLETA DE NIÑAS.

La de Saucelles, dotada con 550 pesetas, casa y retribución.

Los aspirantes remitirán sus instancias documentadas a la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de dicha provincia, en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que el *BOLETIN* Oficial de la misma publique este anuncio.

Las oposiciones se celebrarán con arreglo a los programas aprobados por Real orden de 7 de Febrero de 1881.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en los *BOLETINES* Oficiales del distrito, para conocimiento de los aspirantes a las expresadas oposiciones.

Salamanca 3 de Julio de 1883.—El Secretario general; Pedro del Pozo.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE ZAMORA.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado el 21 del pasado, la Real orden de igual fecha, que dice así:

«En vista de la consulta elevada a este Ministerio, con fecha 9 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.) se

ha servido disponer se manifieste a V. S. que, siguiendo la costumbre establecida, se encarguen los respectivos Ayuntamientos de la conducción y entrega de las piezas de convicción que por su peso o volumen no puedan ser llevadas y devueltas por los individuos de la Guardia civil, sin perjuicio de incluir el importe de este servicio en la tasación de costas y gastos, en caso de solvencia de los reos, y según cuenta justificada, para ser abonado a las corporaciones municipales respectivas.»

Lo que de orden del Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia en el *BOLETIN* Oficial de esta provincia para su conocimiento y exacto cumplimiento por los señores Alcaldes de su territorio.

Zamora 11 de Julio de 1883.—El Secretario de la Audiencia, Juan Gago.

JUZGADOS.

ZAMORA.

Don Manuel San Román, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al que se considere con derecho a una cabra que fué hurtada como a las dos de la tarde del día catorce de Junio último, de un ganado merino, al pasar el mismo por la carretera de la puerta del Pescado de esta ciudad, para que a término de nueve días, que por único se le designa, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado o manifieste en que puesto se halla, para la practica de diligencia acordada en la causa que con tal motivo se sigue; con apercibimiento que de no hacerlo así seguirá el procedimiento su curso sin mas citación.

Zamora diez de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Manuel San Roman.—L. Angel Bustamante.

FUENTELAPEÑA.

A fin de proveer la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, conforme al reglamento de 10 de Abril de 1871, los que deseen servirla en propiedad con solo los derechos de arancel, como lo está hoy interinamente por uno que desempeña otro cargo incompatible, presentarán sus instancias al que suscribe con los documentos prevenidos en el art. 13 del propio reglamento, en término de quince días, contados desde el en que se inserte el presente anuncio en el *BOLETIN* Oficial de esta provincia.

Fuentelapeña 10 de Julio de 1883.—El Juez municipal suplente, Ramon Ramos.

ANUNCIOS.

VENTA CON BUENAS CONDICIONES

de la propiedad de Matias Rodriguez Serrano, en el pueblo de Coreses.

Se vende una bodega con 15 cubas, su lagar y fábrica de aguardientes, con todos los utensilios necesarios, y 13.000 cepas nuevas de primera calidad, hoy con su fruto. Dichas fincas se hallan libres de todo cargo y pensión.

Las personas que tengan a bien comprarlas, pasarán a tratar con D. Eugenio Mateos, del comercio, Plaza Mayor, núm. 22, en Zamora.

Se arrienda el espigadero y hoja de viña del término municipal de Corrales; teniendo en cuenta que a consecuencia del pedrisco que descargó en dicho término, ha resultado un gran retoño, por lo cual hay abundantes pastos.